



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Desarrollo Económico y Territorial

**DECRETO FORAL 51/2019, de 14 de mayo, de la Diputación Foral de Bizkaia,
por el que se aprueban las bases reguladoras y convocatoria del programa
de cheques tecnológicos 2019.**

En esta legislatura, nos encontramos ante un nuevo Departamento de Desarrollo Económico y Territorial comprometido con la defensa de los intereses de Bizkaia y su tejido económico y empresarial. Para ello, plantea una apuesta intensiva por las fortalezas de Bizkaia, centradas en la industria y en sus sectores prioritarios, en aras de lograr empresas más innovadoras, internacionales y modernas, generadoras de empleo de calidad.

Este decreto y los objetivos en él perseguidos, forman parte del conjunto de actuaciones impulsadas por el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, para alcanzar la misión del Departamento de contribuir a la creación de riqueza mediante el impulso de la competitividad sostenible en el ámbito empresarial de Bizkaia.

En concreto, el programa de cheques tecnológicos está diseñado en dos modalidades:

- a) *Cheques tecnológicos estándar*: están orientados a dar respuesta a una problemática concreta en algún ámbito productivo o de producto/servicio, en el que un agente tecnológico le propone la solución concreta idónea para resolverlo. Pretende facilitar que las empresas que habitualmente encuentran barreras para realizar actividades de innovación den sus primeros pasos.
- b) *Cheques 4.0*: van dirigidos a aquellas empresas que desean dar pasos hacia la industria 4.0 pero necesitan orientar bien su camino. En ellos el agente tecnológico propone, tras un análisis de su situación, el primer paso en su itinerario hacia la industria 4.0.

El presente programa cuenta con cofinanciación del Programa Operativo del País Vasco 2014-2020 del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Feder. Se velará en todo momento por el cumplimiento de las políticas comunitarias, especialmente en materia de medioambiente, igualdad de oportunidades, contratación pública y publicidad de la cofinanciación europea.

El presente Decreto incorpora la perspectiva de género tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la igualdad de mujeres y hombres (en adelante Norma Foral 4/2018). Además, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la Norma Foral 4/2018 y en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres (en adelante Ley 4/2005). En este sentido, en su tramitación se incorpora el «Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género» al que hace referencia el artículo 2 del citado Decreto Foral.

El presente decreto foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017 de 17 de enero por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

El artículo 9 del Estatuto de Autonomía del País Vasco señala que los poderes públicos, en el ámbito de su competencia, impulsarán particularmente una política tendente a



la mejora de las condiciones de vida y trabajo y adoptarán aquellas medidas que tiendan a fomentar el incremento del empleo y la estabilidad económica.

Por lo tanto, la competencia sobre la materia objeto del presente decreto corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, tal y como se deduce de lo dispuesto en los artículos 10.25 y 37.4 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, en relación con los artículos 6.1 y 7 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, y con el artículo 17.2 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia (en adelante Norma Foral 3/1987). Éste último dispone que corresponde a la Diputación Foral aquellos asuntos que son competencia de las Diputaciones de régimen común y en este sentido, el artículo 36 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que es competencia propia de las Diputaciones Provinciales, «la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito».

La iniciativa normativa corresponde al Diputado Foral de Desarrollo Económico y Territorial, tal y como se desprende de la lectura coordinada del artículo 39.k) de la Norma Foral 3/1987, y del artículo 1 del Decreto Foral de la Diputación Foral 16/2016, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de estructura orgánica de este Departamento al que corresponde como áreas de actuación, entre otras, «el impulso y desarrollo de todas las actividades que tengan relación con la promoción empresarial, la creación de nuevas empresas y la promoción de la cultura emprendedora, la diversificación empresarial y la consolidación de sectores emergentes y en crecimiento, la mejora de la competitividad y el impulso a la industria, con especial atención a los sectores industriales prioritarios de Bizkaia, fortalecer los servicios avanzados en conocimiento, la innovación, el fomento del ámbito científico-tecnológico, la promoción de la cooperación empresarial y el desarrollo comarcal y territorial.

En todo caso, corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia la aprobación del texto remitido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Norma Foral 3/1987.

Por lo expuesto, a propuesta del Diputado Foral del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de esta Diputación Foral, en reunión de 14 de mayo de 2019

SE DISPONE:

CAPÍTULO I

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS

Artículo 1.— Objeto del decreto

Constituye el objeto del presente decreto foral aprobar las bases reguladoras y la primera convocatoria de las subvenciones recogidas en el programa chequeos tecnológicos 2019.

Artículo 2.— Objetivo

Mediante las ayudas previstas en este programa se pretende fomentar que las empresas den los primeros pasos en innovación con la ayuda de un agente tecnológico externo. Se trata de dar solución a un problema concreto, en un producto o en un proceso productivo, o, al menos, planificar dicha solución planteando un proyecto de innovación, o proponiendo los primeros pasos hacia la Industria 4.0.

Con esta finalidad ofrece subvenciones a las entidades beneficiarias.

Artículo 3.— Entidades beneficiarias

Podrán acceder a las subvenciones reguladas en este decreto las empresas con personalidad jurídica propia cuya actividad principal se encuadre en los sectores de la



industria, construcción, transporte, servicios conexos con la industria, turismo y comercio al por mayor, de manera que su actividad principal quede integrada dentro de los epígrafes de la CNAE 2009, «Clasificación Nacional de Actividades Económicas»- recogidos en el Anexo I.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener su domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) Tener al menos un centro productivo, o de alto valor añadido, en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- c) Tener una plantilla entre 5 y 100 personas, en equivalentes anuales a jornada completa.

Se considerará perteneciente a la plantilla el personal autónomo adscrito a la actividad de la empresa que, por su condición, no pueda estar dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

No se considerará perteneciente a la plantilla al personal contratado para trabajar en plantas en el extranjero.

En el caso de reducciones de jornada por cuidado de hijos e hijas o de personas en situación de dependencia se podrán computar, a petición de la entidad solicitante, las jornadas de estas personas sin tener en cuenta la reducción.

- d) No superar los dos límites siguientes, según último impuesto de sociedades presentado:
 - 1) 20.000.000 euros de volumen anual de negocio.
 - 2) 20.000.000 euros de balance general.

Los requisitos a), b) y el c) en lo referido al límite inferior de personas, deberán acreditarse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse hasta el momento de la resolución y el pago. El requisito c) en lo referido al límite superior de personas y el d) deberán acreditarse en el momento de presentación de la solicitud.

- e) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.
- f) No haber sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo y no ser contrarias al principio de igualdad por ser empresas cuyos fines, sistemas de admisión, funcionamiento, trayectoria o actividad discriminen por razón de sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- g) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral (en adelante, Norma Foral 5/2005).

Estos requisitos e), f) y g) se apreciarán de forma automática y deberán subsistir mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005.

Quedan excluidas en todos los casos las Sociedades Públicas Forales o dependientes del Gobierno Vasco, las comunidades de bienes y las sociedades civiles.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas al cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 41 de la Norma Foral 5/2005 de Subvenciones. En particular, tendrán obligación de conservación de los documentos justificativos de la aplicación de fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y obligación de colaboración con los órganos que tengan atribuidas funciones de control financiero.

Las entidades beneficiarias, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2005, deberán respetar los principios generales previstos en la misma, deberán adecuar las estadísticas que formen parte de su trabajo a una perspectiva de género, deberán realizar un



uso no sexista del lenguaje, y deberán garantizar una representación equilibrada entre mujeres y hombres en la comisión y equipos de trabajo que se constituyan.

Artículo 4.— Hecho subvencionable

Se considera hecho subvencionable los chequeos tecnológicos para la promoción de la competitividad de la entidad solicitante, que puede ser de 2 tipos:

- a) Chequeo tecnológico estándar: asesoramiento realizado por un agente tecnológico sobre un problema concreto detectado por la empresa en uno de sus productos o procesos productivos, en el que propondrá la solución tecnológica más adecuada.

Deberá tener las siguientes características:

- 1) Responder a la lógica problema-solución.
- 2) Tratar de una problemática concreta y no de algo general.
- 3) Afectar a un proceso productivo o producto/servicio.
- 4) El agente ha de proponer la solución idónea de entre dos o más alternativas.
- 5) La implantación de la solución no se incluye en el chequeo, salvo que sea inmediata y de mínimo impacto.
- 6) La solución, ha de tener un componente tecnológico.

- b) Chequeo tecnológico 4.0. cuando el asesoramiento del agente tecnológico va encaminado a plantear los primeros pasos de la entidad solicitante hacia la Industria 4.0.

Deberá tener las siguientes características:

- 1) Realizar un análisis de la situación actual de la empresa en Industria 4.0 comparando la situación real con lo que sería un estado óptimo dentro del concepto Industria 4.0.
- 2) Incluir una propuesta de acciones concretas de avance en industria 4.0 para la empresa.
- 3) Desarrollar la acción concreta que considera más adecuada como primer paso de la entidad solicitante hacia la industria 4.0.

El documento «Guía práctica para la realización de chequeos tecnológicos» disponible en la página web del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial (<http://web.bizkaia.eus/es/desarrollo-economico-y-territorial>) proporciona información más detallada sobre la naturaleza de los chequeos tecnológicos.

Se considera, a efectos de esta ayuda, agente tecnológico a las siguientes organizaciones:

- a) Empresas y organizaciones de ingeniería cuya actividad pueda encuadrarse en alguno de los siguientes CNAEs: 7112, 7120, 7490.
- b) Empresas y organizaciones de diseño industrial cuya actividad se encuadre en el CNAE 7410.
- c) Centros de formación profesional.
- d) Centros tecnológicos.

El agente tecnológico ha de disponer del conocimiento y la experiencia necesarias para poder realizar un chequeo tecnológico a la empresa con garantías suficientes de satisfacción.

Los resultados del chequeo tecnológico se plasmarán en un «Informe de Resultados» cuyo modelo estará disponible en la página web del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial (<http://web.bizkaia.eus/es/desarrollo-economico-y-territorial>) y abarcará:

- a) *Análisis del problema*: información de partida de la empresa e identificación y detalle de la problemática planteada por la empresa.



- b) *Soluciones tecnológicas*: descripción de las diversas alternativas de solución y un plan detallado de la solución tecnológica considerada como más apropiada por el agente tecnológico.

Los cheques objeto de subvención deberán ser de aplicación e implementación en la entidad solicitante, residiendo el beneficio de los mismos en la propia entidad y manteniendo, además la coherencia con el objeto de su actividad, considerándose subvencionables sólo los gastos de actividades con aplicación directa en los centros del Territorio Histórico de Bizkaia.

En todo caso, las actividades realizadas durante el desarrollo del Chequeo no serán discriminatorios por razón de sexo y deberán procurar la eliminación de roles y estereotipos en función del sexo.

Artículo 5. — Gastos subvencionables

Para la cuantificación de la base subvencionable de los cheques presentados a este programa de ayudas se atenderá al importe presentado por la entidad solicitante.

Se considerarán subvencionables los gastos externos directamente vinculados al chequeo objeto de subvención y realizados por una entidad que sea agente tecnológico, tal y como se especifica en el artículo 4.

Se consideran subvencionables los gastos que estén devengados y facturados dentro del periodo de ejecución establecido en el artículo 7 del presente decreto (1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019) y abonados con anterioridad a la fecha límite de justificación establecida en el artículo 10.2 del presente decreto (31 de enero de 2020).

No se considerarán subvencionables conceptos tales como:

- a) Impuestos y tasas incluido el IVA (incluso en los casos en los que éste no pueda ser recuperado)
- b) Descuentos.
- c) Gastos internos de personal.
- d) Inversiones en inmovilizado material para adquisición de equipamiento.
- e) Gastos de alquiler de activos fijos.
- f) Gastos indirectos.
- g) Gastos generales suplementarios tales como gastos de administración, dietas, consumos generales (energía, agua, mensajería, correo, limpieza, telefonía, seguridad, material de oficina...).
- h) Gastos de viajes, comidas y manutención.
- i) Gastos de adquisición de licencias informáticas.
- j) Gastos por implantación de cualquier sistema de gestión.
- k) Cualesquiera otros gastos subvencionables en otros programas de ayudas del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial.

En todo caso se estará a lo establecido en el artículo 12 del presente decreto, en el que se establecen los criterios generales para la consideración de gastos subvencionables.

La valoración del gasto subvencionable en moneda distinta al euro se convertirá a éste al tipo de cambio de la fecha de la factura.

Artículo 6. — Cuantía de las ayudas

Los beneficios contenidos en el presente capítulo son subvenciones no reintegrables a efectos de la contabilidad de la empresa beneficiaria por los hechos y gastos subvencionables establecidos.

La cuantía de la ayuda será equivalente al 80% de los gastos subvencionables del chequeo tecnológico, con un límite de subvención de 10.000 euros por empresa.

No se concederán ayudas inferiores a 1.000 euros.

**Artículo 7.— Plazo de ejecución**

Los cheques desarrollados al amparo del presente decreto deberán iniciarse y finalizarse en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Excepcionalmente y en las condiciones recogidas en el artículo 32.4 la empresa beneficiaria podrá solicitar la ampliación del plazo de ejecución y/o justificación del proyecto. La prórroga deberá ser solicitada y acordada con anterioridad al 15 de diciembre de 2019.

En el supuesto de estimarse la procedencia de la misma, se emitirá resolución expresa indicando los nuevos plazos de ejecución y/o justificación, que no podrán ser superiores a seis meses contados desde las fechas límite de ejecución y de justificación indicadas en el artículo 7 y 10, respectivamente. Si no se emitiese resolución expresa, el silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.

Artículo 8.— Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el 20 de mayo de 2019 y finalizará a las 13:30 horas del día 30 de septiembre de 2019.

Artículo 9.— Máximo de solicitudes

Cada entidad sólo podrá presentar, a una misma convocatoria una única solicitud.

Cuando una entidad presente más de una solicitud, el órgano instructor evaluará únicamente la solicitud recibida en primer lugar y desestimará automáticamente el resto.

Artículo 10.— Documentación a adjuntar

Las entidades que deseen acogerse a los beneficios de este decreto deberán presentar toda la documentación de manera telemática, a través de la oficina virtual del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes:

1. Documentación a aportar en el momento de la solicitud:
 - a) Solicitud telemática acorde con lo que se especifica en el artículo 19.
 - b) Copia de contratos, ofertas, facturas proforma y/o facturas definitivas que permitan verificar el importe del gasto previsto.
 - c) En caso de gastos ya facturados y abonados, facturas y justificantes bancarios de pago de las mismas (no se admitirán pagos al contado).
 - d) En caso de Cheques ya realizados con anterioridad a la solicitud «Informe de Resultados», según modelo disponible en la web.
 - e) Ficha de la parte acreedora, en el caso de que no consten los datos de domiciliación bancaria en la Diputación Foral de Bizkaia, o si se desea modificarlos. La ficha de parte acreedora no se tendrá en cuenta para determinar la fecha en que la documentación se considera completa a efectos de emitir resolución del expediente.
2. Documentación a aportar tras la finalización del chequeo, para la justificación de la subvención y cierre del expediente (último día de presentación de justificaciones 31 de enero de 2020, inclusive, excepto cuando se haya concedido prórroga mediante resolución expresa).

La justificación de la subvención se realizará mediante el sistema de cuenta justificativa para lo cual deberá presentar:

- En caso de cheques tecnológicos ya ejecutados en el momento de la solicitud, es decir, con «Informe de Resultados», facturas y justificantes de pago ya aportados junto con la solicitud, no será necesaria presentar documentación adicional.
- En caso contrario:
 - a) Memoria de Justificación y el «Informe de Resultados» según modelos disponibles en la web del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial.
 - b) Las facturas de los gastos realizados, que cumplan con todos los requisitos legales.



- c) Justificantes de pago de las facturas. No se admitirán pagos al contado.
- d) Las tres ofertas o documentación sustitutiva a que se refiere el artículo 31 del presente decreto.
- e) Aquella que expresamente se solicite su presentación en la resolución de concesión.

En todo caso, el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial podrá requerir cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y seguimiento de la solicitud presentada.

Artículo 11.— Pago de la subvención

Las subvenciones se abonarán directamente a la entidad beneficiaria por parte del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial.

Se abonará hasta el 100% de la cantidad otorgada en el momento de concesión de la ayuda.

En todos los casos se procederá al abono anticipado sin exigir garantías a las entidades beneficiarias.

Los pagos finales a las entidades beneficiarias serán proporcionales a los gastos justificados considerados subvencionables, pudiendo ser menor de lo otorgado inicialmente y en ese caso, realizando el ajuste final de la subvención proporcional al gasto realizado y debidamente justificado.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES

Artículo 12.— Criterios generales para la consideración de gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.

2. No se admitirán costes de adquisición de gastos subvencionables que sean superiores al valor del mercado.

3. En cualquier caso, no serán subvencionables:

- a) Los gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención y/o no se realicen en el plazo establecido en cada convocatoria.
- b) Los gastos en los que exista vinculación entre solicitante y proveedor, se entenderá que existe vinculación en los casos establecidos en el artículo 42.3 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto Sobre Sociedades, y los artículos 42 a 49 del Código de Comercio.

Artículo 13.— Ajuste de gastos

Si el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial considera que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considera un gasto ajustado y proporcionado.

Artículo 14.— Acumulación de ayudas

Las ayudas o subvenciones contempladas en el presente decreto foral están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de Minimis (publicado en el «Diario Oficial de la Comunidad Europea» «DOUE» 352 el 24 de diciembre de 2013) y en consecuencia el incumplimiento de esa normativa, podría significar responsabilidad penal, civil y administrativa para la empresa infractora. Según lo establecido por la Unión Europea,



la ayuda total de Minimis concedida a cualquier empresa no deberá exceder de 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

Artículo 15.— Compatibilidad de las subvenciones

1. Las ayudas otorgadas al amparo del presente decreto serán compatibles con cualesquiera otras provenientes de otros Organismos públicos o privados asignadas para el mismo objeto. No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 18.3 de la Norma Foral 5/2005, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. No serán subvencionables los gastos ya subvencionados por otros planes, programas o áreas de actuación del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia.

3. En cualquier caso, las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán la obligación de comunicar al Departamento de Desarrollo Económico y Territorial la concesión de cualquier tipo de ayuda, independientemente de la fecha en que la misma haya sido concedida, a los efectos previstos en el artículo 18.3 y 4 de la Norma Foral 5/2005, de manera que pueda modificarse la resolución de la concesión de la subvención y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

4. El Departamento de Desarrollo Económico y Territorial podrá ponerse en contacto con el resto de partes financiadoras para llegar a un acuerdo de cofinanciación.

Artículo 16.— Publicidad de la ayuda

Las solicitudes que resulten beneficiadas por ayudas concedidas al amparo de este decreto, deberán dar publicidad del apoyo recibido, de acuerdo a lo indicado en el artículo 17.3 de la Norma Foral 5/2005.

La adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto, en soportes tanto informáticos como de cualquier otro tipo, deberá limitarse a la inclusión de la siguiente expresión: «Este proyecto ha sido financiado por la Diputación Foral de Bizkaia dentro del programa de chequeos tecnológicos 2019». Queda expresamente prohibida la utilización de cualquier otra leyenda o imagen mediante la cual se haga referencia a la Diputación Foral de Bizkaia.

Artículo 17.— Publicación de las subvenciones

Se publicará un extracto de la resolución en el «Boletín Oficial de Bizkaia» antes del fin del primer trimestre posterior al vencimiento del año natural de concesión.

De acuerdo con la normativa del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), la aceptación de las ayudas a que se refiere el presente decreto supone la aceptación de la inclusión en una lista pública de operaciones del Programa Operativo Feder del País Vasco 2014-2020.

CAPÍTULO III**PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES****Artículo 18.— Procedimiento de concesión**

Las subvenciones reguladas en este decreto se concederán en régimen de libre concurrencia, según lo previsto en el artículo 20 de la Norma Foral 5/2005.

Se justifica la concesión en régimen de libre concurrencia por el objeto de la subvención a otorgar. La diversidad de supuestos que se pueden dar dificulta establecer criterios de valoración objetivos y homogéneos que permitan establecer una prelación entre las solicitudes presentadas.



Se entiende, a los efectos del presente decreto como libre concurrencia el procedimiento mediante el cual se distribuyen los fondos según se reciban las peticiones, atendiendo al orden prioritario de Registro de entrada de la solicitud en el «Registro de la Diputación Foral de Bizkaia», siempre que reúnan todos los requisitos establecidos en la convocatoria y hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 19.— Presentación de las solicitudes

El procedimiento de presentación de solicitudes por parte de la entidad será el siguiente:

La solicitud y documentación anexa (según artículo 10) debidamente cumplimentada en todos sus términos deberá presentarse por Internet, mediante el formulario que figura en la página web del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial (<http://www.bizkaia.eus/sustapena-oficinavirtual>) apartado correspondiente a su portal virtual.

De acuerdo con lo anterior, la presentación telemática de las solicitudes exigirá que, con carácter previo, las interesadas dispongan de firma electrónica (Izenpe, DNI electrónico, FEA...) o del certificado electrónico B@kQ, que podrá ser solicitado en las oficinas del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial sito en la calle Obispo Orueta, 6, de Bilbao. La información sobre el procedimiento de alta está disponible en la citada página web del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial.

Para la presentación de la solicitud será requisito que la entidad figure dada de alta en el registro de entidades del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial (Decreto Foral 61/2010, de 27 de abril. «Boletín Oficial de Bizkaia» número 80, de 30 de abril de 2010). En caso de no encontrarse en esta situación, la entidad deberá cumplir la solicitud de inscripción como paso previo a la tramitación de la solicitud de la subvención.

En todo caso, el órgano instructor podrá agrupar o desglosar aquellas solicitudes relacionadas entre sí, en cuantas considere oportunas para su correcto análisis y evaluación, así como determinar el hecho subvencionable que mejor se adecue a la actividad objeto de subvención.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la solicitante para que el órgano instructor pueda obtener de manera directa la acreditación de las circunstancias para determinar la condición de entidad beneficiaria, lo que podrá realizarse a través de los correspondientes certificados telemáticos, en los términos establecidos en el artículo 17.1 del Reglamento de Subvenciones, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personal y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante Ley Orgánica 3/2018).

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se fija en el artículo 10; utilizándose el sistema de anexo de documentación existente en la oficina virtual anteriormente citado.

Artículo 20.— Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión

Las solicitudes serán tramitadas por el Servicio de Innovación, órgano instructor, y serán resueltas mediante resolución expresa de la persona titular del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial a propuesta de la Dirección General de Promoción Empresarial y Desarrollo Económico.

En la composición de los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión se tendrá en cuenta la necesidad de una representación equilibrada de ambos sexos, entendiéndose que ello supone que al menos ambos estén representados, tal y como está previsto en el artículo 20 de la Ley 4/2005 y el artículo 44 de la Norma Foral 4/2018.

**Artículo 21.— Instrucción del expediente**

La instrucción de los expedientes de solicitudes se realizará del siguiente modo:

1. El órgano instructor comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de persona o entidad beneficiaria.
2. Recibidas las solicitudes, si éstas no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación indicada en el artículo 10, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de la correspondiente solicitud mediante resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015.
3. en todo caso, el órgano instructor podrá requerir a las entidades solicitantes, cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de la solicitud presentada.

Artículo 22.— Evaluación de solicitudes

Las solicitudes serán evaluadas por el órgano instructor que elaborará la correspondiente propuesta de resolución definitiva, la cual no creará derecho alguno a favor de las personas o entidades que figuren en dicha propuesta como beneficiarias.

Artículo 23.— Propuesta de resolución

Tras la evaluación, el órgano instructor comprobará el cumplimiento por parte de la persona o entidad solicitante de sus obligaciones con la Seguridad Social, previa solicitud a la Tesorería General de la Seguridad Social. Asimismo, solicitará del Departamento de Hacienda y Finanzas, certificación acreditativa de la situación fiscal de la persona o entidad solicitante.

Una vez efectuada la comprobación, el órgano instructor elevará a la Dirección General de Promoción Empresarial y Desarrollo Económico la propuesta de resolución.

Artículo 24.— Límite presupuestario

De las solicitudes presentadas únicamente podrán ser seleccionadas tantas como permitan las disponibilidades presupuestarias consignadas en la partida establecida al efecto.

Artículo 25.— Plazo de resolución

El plazo máximo para la resolución de las solicitudes formuladas al amparo del presente decreto foral finalizará transcurridos 6 meses desde la finalización del plazo para presentar solicitudes a cada convocatoria.

Sin perjuicio de la obligatoriedad del órgano competente de dictar resolución expresa en todas las solicitudes presentadas, si vencido el plazo de resolución y notificación, ésta no se hubiese dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015.

Artículo 26.— Resolución

La Dirección General de Promoción Empresarial y Desarrollo Económico elevará la propuesta de resolución a la persona titular del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, quien resolverá mediante la oportuna Orden Foral.

En la resolución de otorgamiento, podrán establecerse condiciones particulares cuando, por la naturaleza específica de los proyectos u otras circunstancias concurrentes, se estime conveniente, con el fin de aplicar y adecuar a cada caso lo dispuesto en el presente decreto foral o en la normativa contemplada en la convocatoria correspondiente.

La resolución se notificará a las entidades interesadas, de acuerdo a lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015.



Notificada la resolución, la persona o entidad beneficiaria dispondrá de un plazo para su aceptación, de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada.

Artículo 27. — Recursos

La resolución agota la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la misma, en los términos que establece la Ley 39/2015.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso administrativa, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de la misma, en los términos contemplados por la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No será posible simultanear ambos recursos.

Artículo 28. — Renuncia de la subvención

En caso de renuncia a la subvención de alguna de las personas o entidades beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar la concesión de la subvención a las personas o entidades solicitantes siguientes según fecha de recepción de la petición siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes de que se trate.

El órgano concedente comunicará esta opción a las interesadas, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por las personas o entidades solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

El plazo máximo para poder presentar una renuncia será de 10 días desde la notificación de la propuesta de subvención a la entidad interesada. Transcurrido ese plazo, cualquier renuncia tendrá la consideración de incumplimiento de las condiciones por las que se ha otorgado la subvención.

Artículo 29. — Notificación electrónica

Las notificaciones realizadas por parte del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial a las entidades interesadas se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 y siguientes de la Ley 39/2015.

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://www.ebizkaia.eus>), de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica, así como en la Orden Foral de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales 4841/2016, de 6 de junio, sobre la práctica de las notificaciones y comunicaciones por medio del sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

CAPÍTULO IV**GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES****Artículo 30. — Subcontratación**

Se entiende que una persona o entidad beneficiaria subcontrata cuando concierda con terceras entidades o personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona o entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada. En consecuencia no se entenderá como subcontratación la adquisición de maquinaria, equipamiento y material fungible, la contratación de servicios externos para realización de tareas particulares dentro de



la actividad objeto de subvención y otros gastos auxiliares a la actividad objeto de la subvención.

Se podrá subcontratar hasta el 100% de las actividades que integren los servicios o proyectos subvencionados siempre y cuando se respeten los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 27 de la Norma Foral 5/2005.

Las entidades a las que se les encomiende la ejecución del objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2005 y Norma Foral 4/2018 respetar los principios generales previstos en las mismas, deberán adecuar las estadísticas que formen parte de su trabajo a una perspectiva de género, deberán realizar un uso no sexista del lenguaje y deberán garantizar una representación equilibrada entre mujeres y hombres en la comisión y equipos de trabajo que se constituyan.

Cuando la entidad beneficiaria de la subvención concierte con terceros la ejecución de una parte de la actividad que constituye el objeto de la subvención y dicha actividad exceda del 20% del importe de la subvención, y, además, la subcontratación lo sea por un precio superior a 60.000 euros, la entidad beneficiaria deberá solicitar a la Diputación Foral de Bizkaia que le autorice la celebración de dicha subcontratación, a cuyo efecto deberá indicar las principales condiciones de la misma, así como la entidad con la que concertará la ejecución de la actividad.

Esta solicitud será resuelta mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Promoción Empresarial y Desarrollo Económico en un plazo de quince (15) días, entendiéndose desestimada para el supuesto en que no se haya resuelto expresamente al término de dicho plazo.

Artículo 31.— Elección de ofertas

Cuando el importe del gasto subvencionable supere o iguale las cuantías establecidas para los contratos menores en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (40.000 euros para contratos de obras y 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios), la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 32.— Seguimiento

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en el presente decreto foral deberán justificar documentalmente la realización de las actividades apoyadas, así como el cumplimiento de las condiciones a que se sujeta su obtención, en la forma prevista en el presente decreto foral, en su caso, en la correspondiente convocatoria y en la Orden Foral de su concesión, así como en cualquier momento a requerimiento del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial y en su caso, de la entidad colaboradora correspondiente.

En particular, las personas o entidades beneficiarias de subvención, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2005 y Norma Foral 4/2018, deberán respetar los principios generales previstos en la misma, deberán adecuar las estadísticas que formen parte de su trabajo a una perspectiva de género, deberán realizar un uso no sexista del lenguaje y deberán garantizar una representación equilibrada entre mujeres y hombres en la comisión y equipos de trabajo que se constituyan.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Norma Foral



5/2005, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

2. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la parte interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando, habiéndose advertido una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, éstas impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se causen perjuicios económicos a la persona o entidad beneficiaria.

3. El órgano instructor podrá establecer un calendario de audiencias para la exposición potestativa ante el órgano instructor de los proyectos que concurren al Programa.

Asimismo, el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial podrá requerir a la solicitante cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de la solicitud presentada y las posteriores justificaciones de avance de los proyectos.

4. Las personas o entidades beneficiarias, igualmente, podrán solicitar al órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceras personas.

En estos supuestos la persona o entidad beneficiaria deberá reintegrar, en su caso, las cantidades recibidas y no justificadas, junto con el interés de demora aplicable.

5. Igualmente, el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial podrá recabar a la entidad beneficiaria la documentación y/o información complementaria que estime necesaria para la adecuada evaluación de los resultados correspondientes al Plan durante los tres años posteriores a la finalización del proyecto apoyado.

Artículo 33.— Forma de justificación de las subvenciones

Las subvenciones deberán justificarse mediante la presentación de la documentación establecida en el artículo 10.

Esta justificación, debidamente cumplimentada en todos sus términos, deberá presentarse por Internet, mediante el formulario que figura en la página web del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, apartado correspondiente a su oficina virtual (<http://www.bizkaia.eus/sustapena-oficinavirtual>).

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en un plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en los artículos 37 y siguientes de la Norma Foral 5/2005.

Artículo 34.— Alteración de condiciones

La persona o entidad beneficiaria tendrá la obligación de comunicar toda modificación que, en su caso, pudiera producirse en relación con cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

Cuando la entidad beneficiaria ponga de manifiesto, con ocasión de la justificación, que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, de acuerdo con lo regulado en el artículo 32.4 de este decreto, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente aceptará la justificación presentada, sin que ello exima a la persona o entidad beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Norma Foral 5/2005.



CAPÍTULO V

REINTEGRO DE SUBVENCIONES E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN I

REINTEGRO DE SUBVENCIONES**Artículo 35.— Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria de la subvención.**

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005 y hasta el momento en el que se produjo la devolución definitiva por parte de la beneficiaria.

La devolución de la subvención a instancia de la propia beneficiaria se deberá realizar mediante las correspondientes cartas de pago según modelo oficial de la Diputación Foral de Bizkaia que se expedirá en las oficinas del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, sitas en calle Obispo Orueta, 6, de Bilbao.

Artículo 36.— Incumplimientos

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto foral y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso se establezcan en la resolución, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas así como los intereses correspondientes, en los casos que proceda, conforme a lo dispuesto en los Títulos II y IV de la Norma Foral 5/2005, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos.

Artículo 37.— Criterios de graduación de incumplimientos

En el supuesto de sobrefinanciación, por concurrencia con otras ayudas, contemplado en el artículo 18.3 de la Norma Foral 5/2005, procederá el reintegro por la cantidad excedida, a la que se aplicará el correspondiente interés de demora.

Dado que la subvención concedida se obtiene de la aplicación de un porcentaje sobre el presupuesto presentado por la persona solicitante, cuando el coste total definitivo sea inferior al presupuesto inicial, será objeto de reintegro el eventual exceso de financiación pública que se produzca por diferencia entre los importes obtenidos por aplicación del citado porcentaje sobre el presupuesto inicial y el coste total definitivo.

El cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la persona beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

En los supuestos del artículo 36 del presente decreto foral, la persona o entidad beneficiaria deberá reintegrar, en su caso, las cantidades recibidas y no justificadas, junto con el interés de demora aplicable.

Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por las respectivas partes acreedoras, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados.



SECCIÓN II

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 38.— Procedimiento sancionador

Resultará de aplicación lo previsto en el título IV de la Norma Foral 5/2005.

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, así como lo preceptuado en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en lo que no se oponga a la primera.

Artículo 39.— Deslocalización

Las empresas y entidades que resulten beneficiarias, asumen el compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial, entendiéndose por tal lo prevenido en la Norma Foral 7/2007, de 27 de marzo, de Recuperación de ayudas del Sector Público Foral en el supuesto de Deslocalizaciones Empresariales, la cual será de plena aplicabilidad a las subvenciones reguladas por el presente decreto foral.

El incumplimiento de este compromiso será declarado mediante acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia y constituirá causa de reintegro de la subvención concedida, aplicándose el procedimiento previsto en la citada Norma Foral.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única.— Notificación electrónica

En lo referente a la obligación de notificación electrónica establecida en el artículo 29, en el caso de que en el momento de realizar la notificación el procedimiento de notificación por medios electrónicos no estuviera técnicamente finalizado, se practicará la notificación en soporte papel a través de un envío postal certificado.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— Normativa general de aplicación

Las subvenciones a las que se refiere el presente decreto foral se regirán por lo dispuesto en el mismo, por las condiciones que se establezcan en las órdenes forales de otorgamiento, así como por las disposiciones de la Norma Foral 5/2005 y del Reglamento de Subvenciones y por la demás normativa estatal o comunitaria que resulte de aplicación.

Asimismo será de aplicación la Ley 39/2015.

De acuerdo al artículo 2 de la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia, las obligaciones de transparencia y publicidad recogidas en los artículos 8, 9 y 10 de la citada norma les serán de aplicación a aquellas entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del presente Decreto Foral.

En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer ante el responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión («derecho al olvido»), limitación del tratamiento, a la portabilidad de sus datos, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado,



incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. De igual modo podrá revocar el consentimiento prestado en cualquier momento.

También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos.

Disposición Final Segunda. — Desarrollo normativo

Se faculta a la persona titular del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial a dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo del presente decreto foral, así como a la posibilidad de apertura de nuevas convocatorias en el supuesto de no agotarse las disponibilidades presupuestarias.

Disposición Final Tercera. — Dotación presupuestaria

Las ayudas y beneficios que puedan otorgarse en la presente convocatoria, por un importe total de 450.000,00 euros, se efectuarán con cargo a las partidas presupuestarias, proyectos presupuestarios y anualidades que se relacionan a continuación, desglosadas en las siguientes cantidades aproximadas, teniendo como límite la cantidad total establecida en las diferentes partidas:

N.º de Proyecto: 2016/0055	
08.02/44300/426.107	
Ejercicio	Importe (€)
2019	450.000,00
TOTAL	450.000,00

Al amparo de lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Subvenciones, la cuantía total de las diferentes dotaciones presupuestarias podrá ser ampliada en un importe adicional máximo de 200.000,00 euros, bien cuando exista un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de ampliaciones de crédito, generaciones o incorporaciones de crédito, bien cuando exista cuantía adicional proveniente de convocatorias anteriores resueltas por importe inferior al previsto para las mismas; quedando condicionada la efectividad de la cuantía adicional a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá efectuarse en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Dicha ampliación será autorizada por el órgano competente para ello.

Disposición Final Cuarta. — Entrada en vigor

El presente decreto foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 14 de mayo de 2019.

El diputado foral de Desarrollo Económico
y Territorial,
IMANOL PRADALES GIL

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ

**ANEXO I**

De acuerdo con lo indicado en el artículo 3 de este decreto, uno de los requisitos que deben cumplir las empresas para ser beneficiarias es que su actividad económica principal se halle encuadrada en alguno de los siguientes epígrafes de la CNAE-2009 (RD 475/2007, de 13 de abril. Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de 28 de abril):

- Sección B. Industrias extractivas.
- Sección C. Industria manufacturera.
- Sección D. Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.
- Sección E. Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación.
- Sección F. Construcción (excepto el grupo señalado):
 - Grupo 41.1. Promoción inmobiliaria.
- Sección G. Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas (excepto la división señalada):
 - División 47. Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas.
- Sección H. Transporte y almacenamiento.
- Sección I. Hostelería (excepto el grupo señalado):
 - Grupo 56.3. Establecimientos de bebidas.
- Sección J. Información y comunicaciones.
- Sección M. Actividades profesionales, científicas y técnicas.
- Sección N. Actividades administrativas y servicios auxiliares (excepto la división señalada):
 - División 80. Actividades de seguridad e investigación.
- Sección P. Educación (sólo la división señalada):
 - División 85.6. Actividades auxiliares a la educación.
- Sección Q. Actividades sanitarias y de servicios sociales (sólo las divisiones señaladas):
 - División 87. Asistencia en establecimientos residenciales.
 - División 88. Actividades de servicios sociales sin alojamiento.
- Sección R. Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento (sólo las divisiones y grupo señaladas):
 - División 90. Actividades de creación, artísticas y espectáculos.
 - División 91. Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.
 - Grupo 93.2. Actividades recreativas y de entretenimiento.
- Sección S. Otras actividades (sólo la división señalada):
 - División 95. Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico.

Excepcionalmente, en el caso de proyectos de notable interés, podrán considerarse como beneficiarias empresas cuya actividad principal no se encuadre en los epígrafes anteriores, mediante resolución motivada de la persona titular del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial.